



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil diecinueve.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-4441-SPA-2527 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Gardenia, manzana 46, lote 12, colonia Torres de Potrero, Alcaldía Álvaro Obregón.

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento vigente al 22 de octubre de 2018; así como el TERCER TRANSITORIO del diverso publicado el 22 de octubre de 2018, con vigencia al 23 del mismo mes y año, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en el domicilio referido, el cual presuntamente son utilizados para la crianza y venta de ejemplares caninos, se encuentran delgados.



Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que desde la vía pública, se constató la presencia de tres ejemplares caninos ( dos adultos y un cachorro), los cuales se observaron delgados para su talla y raza, toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables y visibles, los huesos pélvicos predominantes, cintura obvia y pliegues abdominales; por lo que se notificó el citatorio para que el propietario y/o habitante se presentara a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

En seguimiento a la presente denuncia se realizaron dos nuevos reconocimientos de hechos, diligencia en la que se tuvo comunicación con el habitante del inmueble, quien mencionó que optó por reubicar a los animales de compañía con un familiar en el Estado de México, añadiendo que el inmueble ya no está habitado por lo que no se percibieron ruidos u olores característicos de ejemplares caninos al observar el interior del lugar.

Por lo anterior, esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la investigación de los hechos debido a que no se constataron los mismos y el ejemplar motivo de denuncia fue reubicado, por lo que, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el alojamiento de tres ejemplares caninos (dos adultos y un cachorro) en el inmueble ubicado en calle Gardenia, manzana 46, lote 12, colonia Torres de Potrero, Alcaldía Álvaro Obregón; informando el habitante del inmueble que reubicó a los animales de compañía con un familiar en el Estado de México, añadiendo que el inmueble ya no está habitado por lo que no se percibieron ruidos u olores característicos de ejemplares caninos al observar el interior del lugar.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, haciéndole saber que se dejan a salvo sus derechos de presentar una nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a ocurrir.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y el TERCERO TRANSITORIO de su Reglamento publicado el 22 de octubre de 2018, con vigencia a partir del 23 del mismo mes y año. -----



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.  
E/GH/S/S/MHGH/ALRR/CMX